



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL HACIA LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE
SEDAPAL HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Artículo 1. Destino de los recursos reservados para la recompra de acciones a FONAFE

1.1 Se dispone que los recursos que SEDAPAL S.A. debe destinar para la recompra de acciones de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A., serán destinados de manera íntegra, por la referida empresa, al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado en su ámbito de responsabilidad.

1.2 Los proyectos de inversión a los que SEDAPAL S.A. destinará los recursos que se menciona en el párrafo anterior, deberán ser parte de su cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima. Dicha cartera de proyectos deberá ser remitida a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para conocimiento y fines.

1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por SEDAPAL S.A. con los recursos dispuestos en el marco de la presente ley. De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos anteriores, SEDAPAL S.A. deberá continuar

con el proceso de recompra de acciones establecido en la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatorias

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas legales:

1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Lima, 05 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 09:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 12:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 15:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 12:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 10:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 13:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 10:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 10:51:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10396/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; Y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

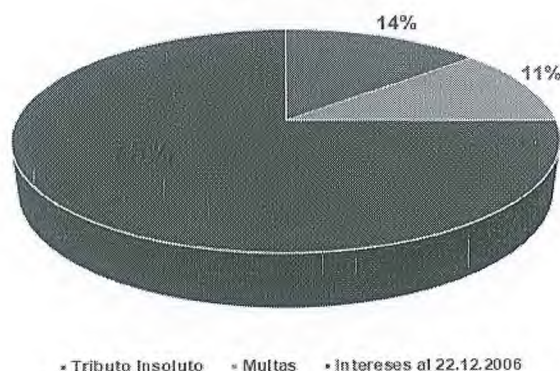
Producto de la fiscalización realizada en el 2,001 por la SUNAT a los estados financieros de SEDAPAL del periodo 1996-2003, se determinó una deuda tributaria ascendente a S/2,014 millones, compuesta por los siguientes conceptos:

Tributo y/o multa	Período	Tributo Insoluto	Multas	Intereses al 22.12.2006	Total
IGV y Renta	1996-2003	273,752,696	225,586,103	1,406,777,878	1,906,116,677
Pagos a Cuenta	1996-2003			88,846,725	88,846,725
Contencioso Administrativo	2001	7,934,531		11,625,679	19,560,210
Total (*)		281,687,227	225,586,103	1,507,250,282	2,014,523,612

Fuente: SEDAPAL

Como se puede observar, solo el 14% de la deuda tributaria corresponde al tributo insoluto, siendo que el 11% está compuesto por las multas aplicadas y, el 75% a los intereses generados al 22.12.2006¹:

Composición de la deuda tributaria 1996-2003



En ese contexto, desde agosto del 2006 se dictaron medidas por parte del Gobierno, declarando en situación de emergencia los proyectos de agua y desagüe, priorizando la ejecución de proyectos que permitan el cierre de brechas de la infraestructura, con

¹ Fecha en la que se publicó la Ley N°28941 - Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

la intención de optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Prestación de Servicio, publicándose la Ley N°28870 – Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (12.08.2006), y la Ley N° 28941 – Ley que dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A. (22.12.2006).

La Ley N° 28941, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público asuma la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. correspondiente al periodo 1996-2003, introduciendo la figura de la **"recompra de acciones"**, al señalar en el numeral 2.2. del artículo 2° que: *"SEDAPAL S.A. realizará sus mejores esfuerzos para recomprar las Acciones que emita como consecuencia de la aplicación del presente dispositivo legal, a partir del quinto año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión"* (el subrayado es nuestro).

Con el objeto de entender cómo debía aplicarse la frase de *"los mejores esfuerzos"*, en el 2007, SEDAPAL acudió a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP (aplicación contable) y a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Desarrollo Jurídico - DDJ del Ministerio de Justicia (aplicación legal), de los cuales se obtuvo las siguientes respuestas:

- (i) Por parte de la DNCP, se precisó en su Oficio N°051-2007-EF/93.01 del 06.06.2007, que:

*"4. Para efecto de la recompra de acciones, SEDAPAL S.A. **destinará de los beneficios de cada ejercicio y de sus disponibilidades** los importes necesarios para que, en los plazos señalados por el numeral 2.2 de la Ley N° 28941 se cumpla con honrar el compromiso de recompra de acciones asumido con la DNEP del MEF. (el resaltado es nuestro)*

En adición, se ceñirá a las disposiciones de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por lo que, la Junta General de Accionistas acordará la correspondiente reducción de capital, en cada oportunidad.

(...)"

- (ii) Por parte de la DDJ, emitió el Dictamen Dirimente N° 003-2007-JUS/DNAJ-DDJ del 03.09.2007, en el cual se señaló:

*"En nuestra opinión, la frase **"realizará sus mejores esfuerzos"** no implica obligatoriedad y está referida tanto a la recompra como al periodo de tiempo en que dicha recompra tendría que hacerse, de ser posible la recompra. Si fuera obligatoria la recompra de acciones se hubiera tenido que utilizar un verbo imperativo que no de lugar a dudas o interpretaciones. Con dicha frase se está*

dando a SEDAPAL una posibilidad de hacer la recompra de sus acciones siempre que su situación económica lo permita. (el subrayado es nuestro) En otras palabras, el periodo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 2841, está condicionado a la posibilidad de realización de la recompra de acciones por SEDAPAL S.A. (...)"

Concluyendo que, "... en opinión de esta Subdirección de Coordinación Jurídica, es potestad de SEDAPAL S.A. recomprar las acciones que emita cuando se den las condiciones necesarias que no incrementen aún más la difícil situación económica y financiera que actualmente atraviesa; (...)" (el subrayado es nuestro).

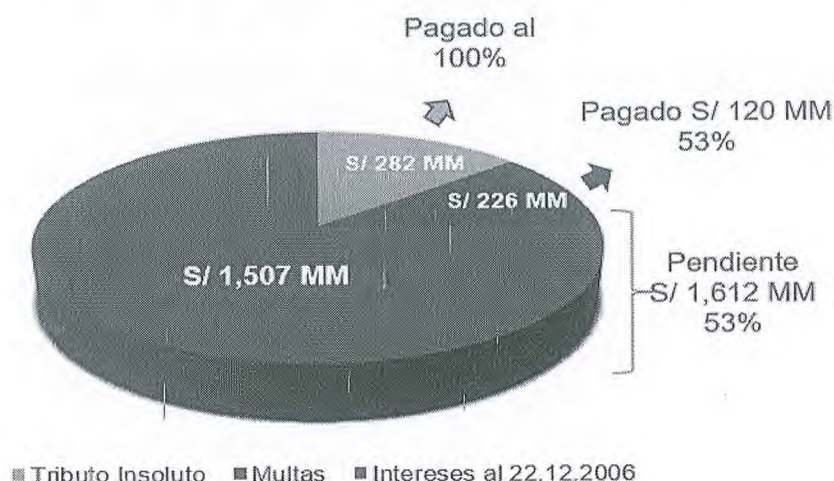
Posteriormente, se fue regulando la aplicación de los pagos de las cuotas de la recompra de acciones, y se emitió la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016 (06.12.2015), en donde se establece que los recursos producto de la recompra de acciones serían transferidos por el FONAFE a la cuenta del Tesoro Público; y, con la dación de la Ley N° 30520 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2017 (02.12.2016), se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final que, la recompra de acciones se efectuaría a partir del décimo año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder los 30 años; es decir, se amplió el periodo de gracia de cinco a diez años.

En agosto del 2017, y próximo al pago de la primera cuota de la recompra de acciones, se realizaron coordinaciones con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y con el FONAFE a efecto de establecer un "Cronograma de pago de la recompra de acciones", la propuesta fue realizada por SEDAPAL en base a sus proyecciones económicas financieras 2017-2021.

En el 2018, y con los consentimientos de las entidades indicadas en el párrafo precedente, el Directorio de SEDAPAL aprobó el Cronograma de pagos.

En marzo del 2019, el Directorio de SEDAPAL aprobó el cronograma de recompra de acciones², iniciándose los pagos de la recompra de acciones, por el importe de S/80 millones, habiéndose realizado cinco (5) reducciones de capital hasta el 2023, y totalizando el monto de S/402,15 millones, quedando conformada la obligación como se observa en el siguiente gráfico:

² Con un periodo de pago del 2019 al 2043.



II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

II.1. Objeto y finalidad de la propuesta normativa

El objeto de la presente norma es modificar el numeral 2.2 del Artículo 2° - Capitalización y recompra de acciones - de la Ley N°28941 – Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

La finalidad es destinar de manera directa mayores recursos económicos a la ejecución de proyectos de inversión que permita el cierre de brechas de la infraestructura en el sector de saneamiento, prioritariamente los proyectos para el acceso al agua potable y alcantarillado, de la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

II.2. Sobre la urgencia y necesidad de variar lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N°28941

En los últimos cinco (5) años, SEDAPAL ha venido incrementando sus clientes, a quienes brinda los servicios de agua potable y alcantarillado, llegando de 2,8 millones en el año 2019 a 3,13 millones aproximadamente a septiembre de 2024³.

Si bien es cierto que, la utilidad neta del ejercicio 2023 fue del orden de S/ 470 millones, el Presidente de Directorio informó, en su Memoria Anual al 31 de diciembre de 2023, a

³ De acuerdo a las proyecciones del INEI, las ciudades de Lima y Callao cuentan con 11,45 millones de habitantes para el 2024. En: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/894611-poblacion-de-la-provincia-de-lima-supera-los-10-millones-292-mil-habitantes>. Revisado el 31.10.2024

la Junta General de Accionistas que existían problemas de liquidez debido a los bajos niveles de cobranza, atribuible en parte al fraccionamiento de los recibos pendientes de pago emitidos en pandemia por la aplicación del DU N° 036-2020, que favoreció a 50 mil familias de Lima y Callao, ante ello, se implementaron mecanismos y acciones para revertir dicha situación, tales como: promover la instalación de medidores, la actualización catastral, campaña de incentivo al pago puntual, campaña de incentivo para el pago por canales digitales, afiliación al recibo digital, campaña con proveedores y trabajadores, entre otros.

Asimismo, se añadió a ello, el importante nivel de inversiones de S/ 1,192.8 millones ejecutados en el año 2023, que afectó también los niveles de caja operativa, teniendo en cuenta que parte de dichas inversiones no están consideradas en el plan tarifario aprobado por SUNASS para el quinquenio 2022-2026, pero requieren ser ejecutadas para lograr la continuidad del servicio.

Por ello, se requiere acciones no solo de corto plazo, sino de un horizonte mayor que permita ejecutar proyectos de cierre de brecha, por lo que SEDAPAL ha identificado las necesidades de inversión en el periodo 2024-2027 que superan los S/6,3 mil millones, programa que permitiría reducir la brecha de infraestructura y calidad, con una adecuada operación y mantenimiento de los sistemas actuales y sistemas nuevos que resulten necesarios para atender la demanda por los servicios correspondientes.

Es de indicar que, si bien la empresa cuenta con un plan tarifario de mediano plazo, los niveles tarifarios resultan insuficientes, siendo la tarifa doméstica promedio de US\$0,81 por m³ una de las más bajas en comparación con las principales empresas de agua de Latinoamérica. Por ello, para el financiamiento del importante programa de inversiones, SEDAPAL requiere acceder a entidades de cooperación multilateral, y a la contribución del Tesoro Público⁴.

II.3. El estado actual de la situación que se pretende regular o modificar

Al cierre de mitad del 2024, la empresa elaboró un Flujo de Caja Operativa proyectado del periodo 2024-2034, obteniendo los siguientes resultados:

Proyección de la Caja de libre disponibilidad										
(En millones de soles)										
2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
21.55	15.19	160.9	155.25	60.8	61.58	12.44	43.06	17.99	43.37	146.44

Fuente: Equipo Manejo de Fondos - SEDAPAL

Dichas proyecciones se materializarían si se cumplen los siguientes supuestos:

- Necesidad de inversión para cierre de brechas de la infraestructura de agua y alcantarillado:

⁴ Información contenida en la Memoria Institucional 2023 y el Documento de Información Anual 2023.

- Las necesidades de inversión para el periodo 2024-2034 superan los S/26,1 mil millones a fin de reducir la brecha de infraestructura y calidad, con una adecuada operación y mantenimiento de los sistemas actuales y sistemas nuevos necesarios para atender la demanda de los servicios de agua y alcantarillado.
 - Se está considerando transferencias por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/ 1,850 millones y, S/ 2,219.2 millones a ser gestionado con el Ministerio de Economía y Finanzas para la concertación de préstamos.
- b. Ingresos operativos:
- **Tarifas:** en el marco del Decreto Legislativo N°1280 y su modificatoria con el Decreto Legislativo N°1620, se están considerando incrementos tarifarios del 5% a aplicarse en los años 2025 y 2026; así como para los años 2027, 2028, 2029, 2032, 2033 y 2034, para atender las nuevas necesidades de operación y mantenimiento en inversiones, en el marco de los dos siguientes quinquenios regulatorios.
 - **Nuevas conexiones:** se ha proyectado que la Empresa administre en promedio 5,0 mil nuevas conexiones masivas durante el periodo 2024-2034, se obtenga 13,6 mil nuevas conexiones por recepción de terceros y ventas individuales; y un aporte de 24,3 mil nuevas conexiones proveniente del Programa Agua Segura para Lima y Callao del MVCS.
 - **Volumen facturado:** se ha proyectado un nivel de venta, durante el periodo 2024-2034, que va desde 550,5 millones m³ a 593,3 millones m³.
- c. Egresos operativos:
- **Costos de operación y mantenimiento:** criterios utilizados para su proyección:
 - Consumo de existencias: costos de insumos químicos, entre otros, en atención a su comportamiento histórico.
 - Gastos de personal: se ha tomado el indicador "trabajadores por mil conexiones" de 1,46 durante el horizonte de proyección.
 - Servicios de terceros: por (i) gastos de mantenimiento y reparación en función a la variación del valor de los activos fijos, se está manteniendo esta relación en 5,8% durante el periodo 2024-2034; (ii) costos de las actividades de gestión comercial, en función al número de nuevas conexiones; (iii) energía eléctrica, que varía en función al volumen de producción de agua, (iv) alquileres, relacionados a vehículos de transporte, equipos de cómputo, maquinaria y equipo de operación, inmuebles, telecomunicaciones, entre otros.
 - Tributos: considera impuesto predial, arbitrios municipales, tarifa por uso de aguas superficiales, aporte por regulación a la SUNASS, impuesto a la renta y otros.
 - Gastos diversos de gestión: seguros, deducibles y otros.

- **Remuneración por Mantenimiento y Operación – RPMO**, remuneración que se paga a los concesionarios de: Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón, PTAR Taboada, PTAR La Chira, Huascacocha (se toma el mismo monto de la Remuneración Por Mantenimiento y Operación – RPMO, considerado en el caducado Contrato de Concesión, considerando que viene siendo operado directamente por SEDAPAL).

d. Gastos de capital:

El programa de inversiones aprobado por la SUNASS para el quinquenio 2022-2026, respaldado con tarifa, no contempla algunos proyectos priorizados por SEDAPAL, tales como: (i) Nueva Rinconada⁵, (ii) Lurín, (iii) Esquema José Gálvez, (iv) Esquema 5to. Territorio, (v) IOARR Circunvalación, entre otros; por lo que tienen que ser asumidos con recursos propios, generando un descalce en la caja operativa.

e. Financiamiento del Programa de Inversiones 2024-2034:

Para lograr financiar el Programa de Inversiones requerido por SEDAPAL, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- **Aporte de capital de FONAFE:** por S/ 725,876,840 (incluido el IGV) para financiar el proyecto IOARR *"Construcción del colector primario, en el tramo del Colector Circunvalación desde la Av. Santiago de Surco con Av. Los Próceres Distrito de Santiago de Surco hasta la Av. Santa Rosa con Av. Santa Teresa en el distrito de Chorrillos"*. Solicitud que ha sido aprobada por el Directorio mediante Acuerdo N° 089-015-2024 del 19.07.2024, y que viene siendo evaluada por FONAFE, para su pronunciamiento.
- **Transferencias del Tesoro Público:** se requiere transferencias del orden de S/1,850 millones.

II.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta de modificatoria del numeral 2.2 del artículo 2° de la ley n°28941

Contablemente la obligación por recompra de acciones se refleja en el Estado de Situación Financiera, en la cuenta Pasivo y Patrimonio, registrándose en el Pasivo corriente el monto de S/ 81,14 millones, y en el Pasivo no corriente, el monto de S/ 1,056 millones.

⁵ Con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2023-SUNASS-CD del 23.05.2023, se aprobó la tarifa media incremental que aplicará SEDAPAL a sus usuarios por las inversiones y los costos de operación y mantenimiento asociados al proyecto Nueva Rinconada, la misma que se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento. (artículo 2°)

La atención de la recompra de acciones impacta la capacidad de endeudamiento de la empresa, pues se incrementan los índices del EBITDA a 6,1 veces, en el 2024; 5,7 veces en el 2025; y, 4,9 veces en el 2026.

A diciembre de 2023, Apoyo & Asociados otorgó a SEDAPAL la clasificación de AA (pe), señalando lo siguiente:

El nivel de endeudamiento moderado - alto: Al cierre de marzo 2024, SEDAPAL ha mantenido un nivel de deuda financiera de S/ 2,733.6 MM (S/ 2,609.8 MM y S/ 2,379.2 MM en diciembre 2023 y 2022, respectivamente) y pasivos por derecho de uso de S/ 1,652.9 MM (S/ 1,692.5 MM y S/ 1,844.7 MM en diciembre 2023 y 2022, respectivamente) para llegar a una deuda total ajustada de S/ 4,386.5 MM (S/ 4,302.4 MM y S/ 4,223.9 MM, en diciembre 2023 y 2022, respectivamente). Lo anterior representa 4.8x el EBITDA registrado (4.8x y 6.7x en diciembre 2023 y 2022, respectivamente). Sin embargo, el endeudamiento promedio de los últimos cinco años se mantiene por encima de 6.0x, lo que resulta elevado para la categoría de riesgo asignada. Al respecto, si bien su generación y márgenes son relativamente estables - debido a la inelasticidad del servicio que brinda - los niveles de endeudamiento fluctúan sobre la base de la necesidad de ejecutar las inversiones en proyectos que le son asignados.

La importante dependencia de las Transferencias del Estado para poder llevar a cabo la totalidad de los proyectos de inversión: La Compañía no cuenta con ingresos suficientes para poder asumir directamente todos los proyectos requeridos para elevar el nivel de cobertura de su servicio de agua potable al 100%, según el plan estratégico del Gobierno, ya que implicaría una tesorería muy ajustada. No obstante, dada la relevancia del servicio de SEDAPAL a la población, existe un interés material del Estado en que las obras se realicen. Para estos efectos, en fechas anteriores, el Estado realizaba transferencias directas de fondos, con la finalidad de que la Compañía pueda expandir la cobertura de su servicio al 100%.

Por otro lado, los factores que podrían afectar negativamente la clasificación de riesgo de SEDAPAL son: i) el debilitamiento del respaldo que tiene SEDAPAL por parte del Estado peruano; ii) un incremento en el nivel de endeudamiento financiero por encima de 6.0x el EBITDA; iii) un deterioro material y sostenido del desempeño financiero; y, iv) la ocurrencia de contingencias legales materiales y/o menor participación relativa en el presupuesto del Gobierno.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Los impactos cuantitativos y/o cualitativos de la propuesta normativa

3.1. Impacto Cuantitativo

Cabe señalar que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento creó una Comisión Multisectorial, mediante Resolución Suprema N° 019-2023-VIVIENDA con el objeto que se encargue de emitir el Informe que identifique la problemática que enfrenta SEDAPAL para prestar servicios de saneamiento de calidad a la ciudadanía, y proponga medidas orientadas a su fortalecimiento y modernización.

Es así que, el 06.12.2023 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a SEDAPAL⁶ el Informe Final, en el cual se detectó como uno de los problemas el relacionado a la regulación tarifaria.

El numeral 9 del Informe Final señala que *"El nivel tarifario no es suficiente para realizar el nivel de inversiones requeridos para atender la demanda actual y futura. Las tarifas de SEDAPAL están reguladas por la SUNASS y las pautas para determinarlas se detallan en el Reglamento General de Tarifas"*

Asimismo, indica que el costo de operación y mantenimiento (OPEX) promedio de SEDAPAL es de aproximadamente S/ 3.2 por metro cúbico, comparado con tarifas de S/ 1.58 a S/ 2.64 por metro cúbico, lo cual indica que las tarifas hasta 50 m³ por mes, podrían no estar cubriendo ni siquiera los costos variables.

Se señala como otra dificultad, la tarifa incremental que debe autorizar la SUNASS al resultar insuficiente e inoportuna para incorporar las inversiones no contempladas en el estudio tarifario, pues estos incrementos son autorizados una vez que los proyectos entran en operación, generando dificultades en el flujo de efectivo.

En dicho análisis se considera que existe una diferencia entre la solicitud de SEDAPAL a la SUNASS y las tarifas aprobadas, tal como se detalla en el siguiente párrafo:

La siguiente figura muestra la diferencia entre la solicitud de SEDAPAL a la SUNASS y las tarifas aprobadas. En concreto, bajo el supuesto de un incremento anual consecutivo del 8.74% durante tres años, SEDAPAL había proyectado destinar S/ 8,916.23 millones para inversiones en el periodo del 2022 al 2026. Sin embargo, SUNASS aprobó un aumento tarifario únicamente en el tercer año (2024), fijado en un 8.4% y sujeto al cumplimiento previo de metas de gestión medido a través del Índice de Cumplimiento Global (ICG). Este incremento aprobado hace que SEDAPAL no cuente con los recursos necesarios para ejecutar todo el plan de inversiones que se proyectaba en el estudio tarifario. Por otro lado, lo aprobado por SUNASS no representa sino el 22% del monto de las inversiones programadas por SEDAPAL lo que impacta en la calidad de los servicios de la empresa, parte de la explicación se debe a que algunas de las inversiones no contaban con los estudios técnicos que sustentasen los costos y plazos de ejecución o no tenía alguna fuente de financiamiento comprometida.

Entre otros de los factores que afectan los ingresos de SEDAPAL, producto de la determinación de la tarifa, es la estimación de la tasa de descuento, mientras que se aprobó para el periodo regulatorio 2022-2026 una tasa del 4.22%, es la más baja de Latinoamérica, pues Acueducto de Bogotá tiene una tasa de descuento del 12.26%, Aguas Andinas de Santiago de Chile, 8.0% y SABESP de Sao Paulo, del 8.1%.

Es así que, frente a la problemática descrita, y realizando un análisis de Costo-Beneficio, de tal manera que el monto producto de la recompra de acciones no sea considerado

⁶ Oficio N°724-2023-VIVIENDA/DM del 06.12.2023

en los Estados Financieros como un pasivo, sino permanezca como capital social; se han evaluado dos escenarios: (i) Con Recompra de Acciones - Manteniendo el marco legal vigente, y (ii) Sin Recompra de Acciones – Modificando el numeral 2.2. del Artículo 2° de la Ley N° 28941.

El resultado de la evaluación de la presente propuesta normativa se refleja en el incremento de la capacidad de endeudamiento de la empresa, reduciéndose los índices del EBITDA a 4,6 veces para el 2024; 4.3 veces en el 2025; y, 3.6 veces en el 2026, situación que permitiría concertar operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión que cierran las brechas de infraestructura en el sector saneamiento, tal como se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Escenario 1: Con Recompra de Acciones – Manteniendo el marco legal vigente

Escenario 1: Con Recompra de Acciones

Capacidad de Endeudamiento

(En Millones de Soles)

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	Al 31.12.2024	Al 31.12.2025	Al 31.12.2026
Obligaciones Proyectadas (A)	6,032	5,596	4,814
EBITDA - Cálculo de Apoyo's Asociados (B)	975	975	975
Nivel de Endeudamiento Proyectado (A / B)	6.2	5.7	4.9
Endeudamiento Máx. recomendado por la Clasificadora	5,850	5,850	5,850
Total de Obligaciones (A)	6,032	5,596	4,814
Capacidad de Endeudamiento	-182	254	1,036

Escenario 2: Sin Recompra de Acciones – Modificación del numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley N° 28941

Escenario 2: Sin Recompra de Acciones

Capacidad de Endeudamiento

(En Millones de Soles)

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	Al 31.12.2024	Al 31.12.2025	Al 31.12.2026
Obligaciones Proyectadas (A)	4,450	4,146	3,471
EBITDA - Cálculo de Apoyo's Asociados (B)	975	975	975
Nivel de Endeudamiento Proyectado (A / B)	4.6	4.3	3.6
Endeudamiento Máx. recomendado por la Clasificadora	5,850	5,850	5,850
Total de Obligaciones (A)	4,450	4,146	3,471
Capacidad de Endeudamiento	1,400	1,704	2,379

3.2. Impacto Cualitativo

Es importante notar que, con la propuesta normativa, la capacidad de endeudamiento de la empresa mejora notablemente, permitiendo concertar operaciones de endeudamiento que permitirían financiar proyectos de inversión necesarios para el

cierre de brechas de infraestructura en el sector saneamiento, y en consecuencia atender a las poblaciones más vulnerables.

La ejecución de los proyectos del Programa de Inversión, permitirá una mejora en la calidad del servicio de saneamiento en Lima y Callao, puesto que permitirá mayor producción de fuente de agua, tratamiento del agua residual, así como la ampliación de la capacidad de los proyectos; este enfoque integral de los proyectos del ámbito de SEDAPAL consolida a los mismos como vitales en la calidad de vida, significando una mejora en el bienestar, la salud y la actividad económica de la población de Lima y Callao, la cual concentra más de la tercera parte de la población a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta de modificación del numeral 2.2. del Artículo 2° de la Ley N° 28941, está orientada a que el Estado peruano, siendo el único accionista de la empresa, y considerándose que la recompra de acciones se realiza ante el mismo Estado peruano, disponga de manera permanente que los recursos de la recompra de acciones sean destinados a la ejecución de proyectos de inversión en pro de mejorar la calidad y continuidad del servicio público, prioritariamente de la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

Asimismo, debe señalarse que, la determinación del cronograma de pagos de la recompra de acciones se realizó en base a proyecciones del periodo 2017-2021, las cuales no se cumplieron en su totalidad, pues no se concretaron los incrementos tarifarios solicitados ante el órgano regulador, ni se previó afrontar situaciones generadas por casos fortuitos y/o fuerza mayor, tales como la pandemia, con la consecuente morosidad de los usuarios que se generó por los despidos masivos, así como por las medidas dictadas por el Gobierno en el Decreto de Urgencia N° 036-2020, cambios climáticos, situación económica del país, crecimiento poblacional, procesos migratorios, entre otros; variando diametralmente las proyecciones iniciales.

La normativa vigente prevé que SEDAPAL solo atenderá los pagos por "recompra de acciones" a su único accionista, si se encuentra en las condiciones económicas para realizarlo, ello se condice con la frase "... **mejores esfuerzos.**"; quiere decir que, si sus utilidades generan el beneficio económico para su accionista, parte de estas utilidades debe estar compuesta por el pago de la "recompra de acciones".

En ese contexto, la dación del Decreto Legislativo N° 1620 – Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁷, se declara en necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud

⁷ Anteriormente denominada Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

de la población y del medio ambiente, correspondiéndole al Estado asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los mencionados servicios.

En esa línea, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1620, referida a la distribución de dividendos de empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado estatal y mixta, señala que la disposición del numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, es aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado estatal y empresas de servicios de agua potable y saneamiento mixtas de accionariado municipal y estatal:

49.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal reinvierten la totalidad de sus dividendos para la ejecución de inversiones para el cierre de brechas, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la presente Ley".

En base a esta modificación, en sesión del 27 de marzo de 2024, la Junta General de Accionistas de SEDAPAL modificó la Política General de Dividendos aplicable para los ejercicios económicos de los años 2023 en adelante, de la siguiente manera:

"SEDAPAL tiene como política general de dividendos, la capitalización automática del 100% de las utilidades distribuibles por un periodo indeterminado, para la ejecución de inversiones para el cierre de brechas de acuerdo al artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280 y/o norma legal que la sustituya, de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".

En virtud a lo señalado, en tanto el marco normativo actual tiene como trasfondo la liberación de cargas para las empresas prestadoras que tengan como sujeto beneficiario al Estado mismo (a través de alguno de sus niveles de gobierno), a efecto que los recursos de estas sean reinvertidos para la ejecución de proyectos destinados al cierre de brechas, la propuesta se enmarca dentro de dicha política sectorial, por lo que su evaluación deberá considerarse como parte de las medidas destinadas a garantizar la mejora en la caja operativa de SEDAPAL, lo cual impactará en los servicios que brinda a sus usuarios de Lima y Callao.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de modificación del numeral 2.2. del Artículo 2° de la Ley N° 28941, permitirá integrar el ordenamiento jurídico nacional, puesto que al mantenerse vigente dicha norma, impactaría en la correcta aplicación del numeral 49.4 del artículo 49° de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (D.Leg. N°1280 y sus modificatorias)

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

VI.1. La Política de Estado N° 33, referida a los **recursos hídricos**, en la que se establece el compromiso de *"cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales (...)"*, estableciendo como objetivos del Estado:

"(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;

(b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (...)"